

INFORME DEL SUBSECRETARIO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DEL TAXI DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad, de la Comunitat Valenciana, recoge en su Título II, Capítulo II, artículos 43 a 59, y en varios artículos del Título IV, una regulación parcial del transporte discrecional de pasajeros en vehículos de turismo (taxis). Transcurrido un plazo prudencial desde su entrada en vigor se considera que la Ley no responde adecuadamente a las necesidades para las que se creó, por lo que resulta conveniente realizar una nueva regulación de los servicios de transporte público de viajeros que se presta a través de los taxis en la Comunitat Valenciana.

La Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio conforme a lo establecido en el artículo 49.1. 15ª de su Estatuto de Autonomía, en relación con lo establecido en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española, que establece que son competencia de las comunidades autónomas “los ferrocarriles y las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable”.

En virtud de dichas competencias se ha elaborado el anteproyecto de ley, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, que deroga parcialmente la Ley de Movilidad citada, en aquellos aspectos relacionados con el taxi.

El objetivo de este Anteproyecto de Ley es la regulación íntegra, completa y ordenada de los servicios de transporte de viajeros en taxi, tanto urbano como interurbano, que permita determinar con claridad el régimen jurídico de aplicación a los mismos.

Dicho anteproyecto se elevó al Consell para su toma en consideración, el cual prestó su conformidad mediante acuerdo de 16 de diciembre de 2016.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se ha sometido a consultas de distintos organismos y entidades, se ha realizado el trámite de información pública y se ha recabado dictámen, tanto del Comité Econòmic i Social como del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Las observaciones formuladas por los distintos organismos y entidades al Anteproyecto de la Ley, han sido valoradas e incorporadas, en su caso, al Anteproyecto. Asimismo, se han incorporado parte de las observaciones de los dictámenes del CES y del Consell Jurídic Consultiu, que han contribuido a la mejor redacción y comprensión del texto dando lugar a la modificación y redacción definitiva del texto del Anteproyecto.

En la tramitación del Anteproyecto se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell sobre la forma, la estructura y el procedimiento establecido de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, constando incorporada en el expediente toda la documentación preceptiva.

Por todo ello, atendiendo a lo establecido en el art. 42.5 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, procede su elevación al Consell para su aprobación como proyecto de ley, para su posterior remisión a Les Corts.

EL SUBSECRETARIO